



J O R G E R U I Z R E B A Z A,

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,
 c e r t i f i c a :- que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones
 al obrero don Eulogio Ortiz Sambrano, por tiempo de servicios, es como sigue: - - - -

Recurso.- Señor Inspector Regional del Trabajo: - Eulogio Ortiz Sambrano, por derecho propio, i Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Usted decimos:- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón en la línea firme, percibiendo el jornal de S/1.50 diarios incluido el valor de la ración; i habiendo ingresado el año 1918 hasta el presente en que se retira por su propia voluntad, debiendo desocupar la casa que le fué cedida en los campamentos de la Hacienda.- Correspondiendo a la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar las indemnizaciones por los servicios que ha prestado, o sean 27 quincenas a razón de S/22.50 cada una, lo que hace un total de seiscientos siete soles oro cincuenta centavos, el doctor don Elias Iturri L. V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto #392253, cargo del Banco Popular del Perú, la suma de S/578.00, que agregados a la cantidad de S/29.50, que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantado, hacen el total de S/607.50 que se le abona.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme haber recibido por adelantado los S/29.50, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por este contrato.- Para los efectos legales de este recurso lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i diligencia de entrega.- Trujillo, Octubre 4 de 1945.- Elias Iturri L. V.- A ruego de Eulogio Ortiz Sambrano que no sane escribir, lo hago yo su hijo Carmen Ortiz.-----

Decreto.- Trujillo, 4 de Octubre de 1945.- Por presentado con el cheque #392253, por la cantidad de quinientos setentiocho soles oro, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso que precede, así como a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; i teniendo en consideración lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916 i art. 11 de la ley 6871; i a que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria de indemnización por tiempo de servicios del obrero recurrente i cuya indemnización se cumple en cancelar en la forma prescrita por la ley: APRUEBASE DICHO PAGO i hágase la respectiva entrega de dichos quinientos setentiocho soles oro personalmente al interesado, sentándose en autos la correspondiente diligencia; i otórguese la copia certificada que se solicita.- M . A. Corcuera.-

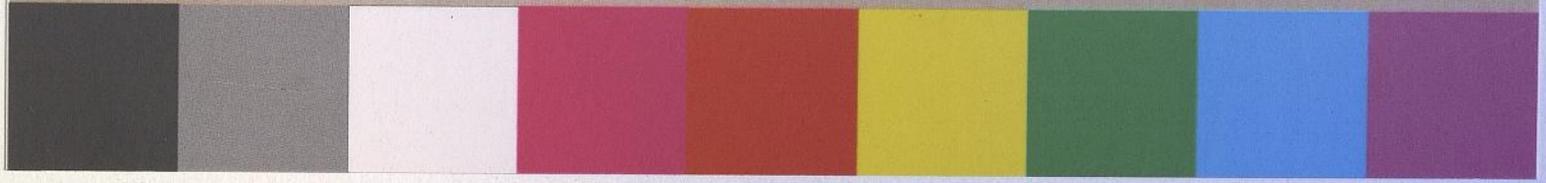
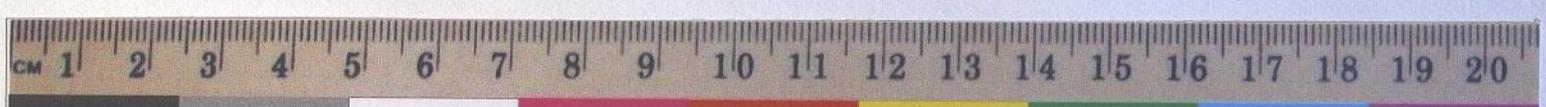
Diligencia.- En Trujillo, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenticinco, siendo las once i media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Eulogio Ortiz Sambrano, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de quinientos setentiocho soles oro, a que se contrae la providencia que antecede i que le corresponde percibir como saldo de las indemnizaciones por su tiempo de servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector Regional del Trabajo hizo entrega personalmente al interesado don Eulogio Ortiz Sambrano de la expresada cantidad de quinientos setentiocho soles oro en el cheque #392253 girado a su orden i cargo del Banco Popular del Perú; i dándose don Eulogio Ortiz Sambrano, por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar rogó lo hiciese por él a su hijo don Carmen Ortiz Casanova, con libreta electoral #357367, imprimiendo su huella digital el interesado, por ante el Visitador que, a falta de Auxiliar, certifica.- M. A. Corcuera.- Carmen Ortiz.- Impresión digital de don Eulogio Ortiz.- José F. Quezada C.-

AA-HCG 1.1
 CA: 1
 DO: 215
 FS. 4

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 1 de Diciembre de 1945.-

J. Luis Rebaza
 LA LIBERTAD
 INSPECCION REGIONAL





J O R G E R U I Z R E B A Z A,

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,
c e r t i f i c a:-- que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones
al obrero don Eulogio Ortiz Sambrano, por tiempo de servicios, es como sigue:--

Recurso.-- Señor Inspector Regional del Trabajo: -- Eulogio Ortiz Sambrano, por derecho propio, i Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Usted decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón en la línea firme, percibiendo el jornal de S/1.50 diarios incluido el valor de la ración; i habiendo ingresado el año 1918 hasta el presente en que se retira por su propia voluntad, debiendo desocupar la casa que le fué cedida en los campamentos de la Hacienda.-- Corresponiendo a la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar las indemnizaciones por los servicios que ha prestado, o sean 27 quincenas a razón de S/22.50 cada una, lo que hace un total de seiscientos siete soles oro cincuenta centavos, el doctor don Elias Iturri L. V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto #392253, cargo del Banco Popular del Perú, la suma de S/578.00, que agregados a la cantidad de S/29.50, que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantado, hacen el total de S/607.50 que se le abona.-- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme haber recibido por adelantado los S/29.50, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por este contrato.-- Para los efectos legales de este recurso lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas.-- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i diligencia de entrega.-- Trujillo, Octubre 4 de 1945.-- Elias Iturri L. V.-- A ruego de Eulogio Ortiz Sambrano que no sabe escribir, lo hago yo su hijo Carmen Ortiz.--

Decreto.-- Trujillo, 4 de Octubre de 1945.-- Por presentado con el cheque #392253, por la cantidad de quinientos setentiocho soles oro, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del recurso que precede, así como a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; i teniendo en consideración lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento de la Ley 4916 i art. 11 de la ley 6871; i a que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria de indemnización por tiempo de servicios del obrero recurrente i cuya indemnización se cumple en cancelar en la forma prescrita por la ley: APRUEBASE DICHO PAGO i hágase la respectiva entrega de dichos quinientos setentiocho soles oro personalmente al interesado, sentándose en autos la correspondiente diligencia; i otórguese la copia certificada que se solicita.-- M. A. Corcuera.--

Diligencia.-- En Trujillo, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenticinco, siendo las once i media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Eulogio Ortiz Sambrano, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de quinientos setentiocho soles oro, a que se contrae la providencia que antecede i que le corresponde percibir como saldo de las indemnizaciones por su tiempo de servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector Regional del Trabajo hizo entrega personalmente al interesado don Eulogio Ortiz Sambrano de la expresada cantidad de quinientos setentiocho soles oro en el cheque #392253 girado a su orden i cargo del Banco Popular del Perú; i dándose don Eulogio Ortiz Sambrano, por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar rogó lo hiciese por él a su hijo don Carmen Ortiz Casanova, con libreta electoral #357367, imprimiendo su huella digital el interesado, por ante el Visitador que, a falta de Auxiliar, certifica.-- M. A. Corcuera.-- Carmen Ortiz.-- Impresión digital de don Eulogio Ortiz.-- José F. Quezada C.--

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 1 de Diciembre de 1945.--

Julio del Valle
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
LA LIBERTAD



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Eulogio Ortiz Sambrano, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a U. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como peón en la línea firme, percibiendo el jornal de S/.1.50 diarios incluido el valor de la ración; y habiendo ingresado el año 1918 hasta el presente en que se retira por su propio voluntad, debiendo desocupar la casa que le fue cedida en los campamentos de la Hacienda.

Correspondiendo a la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar las indemnizaciones por los servicios que ha prestado, o sean 27 quincenas, a razón de S/.22.50 cada una, lo que hace un total de **SEISCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS**; el doctor don Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°392253 cargo del Banco Popular del Perú, la suma de S/.578.00 que agregados a la cantidad de S/.29.50 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.607.50 que se le abona.-Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme haber recibido por adelantado los S/.29.50, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por este contrato.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.
Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Trujillo, octubre 4 de 1945.

A ruego de Eulogio Ortiz Sambrano, que no sabe firmar, lo hago yo su hijo.



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 5 de Diciembre ^{DIC 20} de 1945

Señor Empresa Agrícola ~~Chicama~~ Chicama Ltda.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Eulogio Ortiz Sambreno
Indemnización de Servicios

Muy señores míos:

Les incluyo doble copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.578.00, la misma que he cargado a Uds. en la caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de Uds. atto y S. S.

Elias Iturri L.V.
Elias Iturri L.V.

cc.
a/.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20